

COMISIÓN DE
**DERECHOS
HUMANOS**
DEL ESTADO DE MÉXICO

1080

164270F2024

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

UJC
cop. C.S

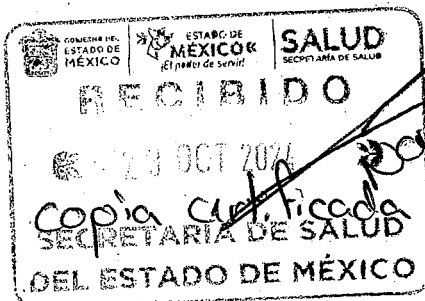
ACUERDO DE CUMPLIMIENTO

RECOMENDACIÓN 02/2021

Expedientes: CODHEM/NEZA/235/2019 y
su acumulado CODHEM/NEZA/517/2019

Fecha de emisión de la Recomendación:
23 de marzo de 2021

Autoridad recomendada: Instituto de
Salud del Estado de México



Toluca de Lerdo, Estado de México; dieciocho de octubre de 2024

**DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
Y SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO**

P R E S E N T E

En la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, con fundamento en lo previsto por los artículos: 13 fracciones III y XXXV, 29 bis fracciones II y V, 30 fracción II, 31 fracción X, 99 fracción I, 107 y 108 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México,¹ así como los numerales

¹ Artículo 13.- Para el cumplimiento de sus objetivos la Comisión tiene las atribuciones siguientes:

[...]

III. Sustanciar los procedimientos que correspondan, en los términos previstos por esta Ley y demás disposiciones aplicables;

[...]

XXXV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, que se deriven de esta Ley y demás ordenamientos legales.

Artículo 29 bis.- La Primera Visitaduría General, además de las facultades y obligaciones contenidas en los artículos 30 y 31 de esta Ley, tiene las siguientes:

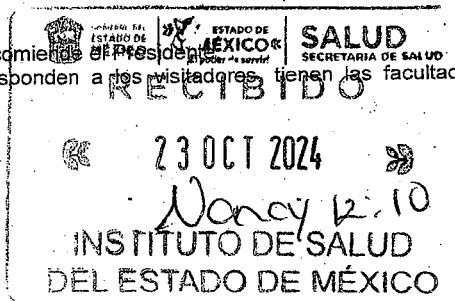
[...]

II. Proponer a la Presidencia los proyectos de Recomendaciones, Resoluciones de no Responsabilidad, acuerdos, criterios generales, así como los demás proyectos de las áreas a su cargo.

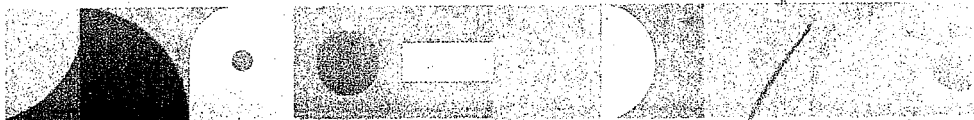
[...]

V. Las demás que le confieren otras disposiciones y aquellas que le encomienden al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 30.- Las Visitadurías Generales, además de las que corresponden a los visitadores, tienen las facultades y obligaciones siguientes:



[Handwritten signature]



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

13 fracción II y 16 fracciones I y II del Reglamento Interno² de este Organismo Público Autónomo; la Primera Visitadora General, Fabiola Manteca Hernández, da cuenta a la Maestra en Derecho Myrna Araceli García Morón, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El doce de marzo de dos mil diecinueve se recibió en este Organismo la queja presentada por **Q**, en la cual dio a conocer que el veintiséis de enero de dos mil diecinueve, su hijo (**V**) fue ingresado de urgencia al Hospital General de Chimalhuacán del Instituto de Salud del Estado de México (ISEM) -nosocomio donde **V** prestaba sus servicios como médico interno de pregrado- debido a un traumatismo craneoencefálico, al haber sido encontrado tirado en el domicilio donde habitaba, frente al mismo establecimiento. Al no contar con el equipo suficiente para

[...]

II. Proponer a la Presidencia o a la o al Primera Visitaduría General los proyectos de Recomendaciones, Resoluciones de no Responsabilidad, acuerdos y criterios generales.

Artículo 31.- Los Visitadores de la Comisión tienen las facultades y obligaciones siguientes:

[...]

X. Elaborar los proyectos de Acuerdos, Resoluciones de no Responsabilidad, Recomendaciones y Resoluciones de los Recursos de Reconsideración; y

Artículo 99.- La Comisión puede dictar las resoluciones siguientes:

I. Acuerdos: cuando sean determinaciones de trámite, que emita en los expedientes;

Artículo 107.- Las Recomendaciones no son vinculatorias; sin embargo, una vez aceptadas, todas las autoridades o servidores públicos están obligados a responder, cumplirlas en sus términos y a dar publicidad a las acciones llevadas a cabo para la protección o restitución de los derechos humanos.

Para tal efecto, como mínimo deberán publicar dichas acciones en la página oficial de internet que corresponda y en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 108.- La Comisión debe verificar el cumplimiento de sus Recomendaciones, para lo cual, puede realizar toda clase de actuaciones, gestiones o diligencias de oficio o a petición de parte.

² **Artículo 13.-** La Primera Visitaduría General, además de las facultades y obligaciones contenidas en la Ley, tiene las atribuciones siguientes:

[...]

II. Someter a consideración de la Presidencia, los proyectos derivados de las áreas a su cargo;

Artículo 16.- La Unidad de Seguimiento de Recomendaciones y Proyectos tiene las atribuciones siguientes:

I. Vigilar el seguimiento y cumplimiento de las Recomendaciones aceptadas, correspondientes a la Primera Visitaduría General;

II. Elaborar las propuestas sobre el cumplimiento de las Recomendaciones que serán presentadas por la Primera Visitaduría General a la Presidencia;

CO
DE
HI
DEL
GO
GU



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

su atención especializada en el Hospital General de Chimalhuacán, **V** debió ser trasladado a la Unidad Médica de Alta Especialidad "Dr. Victorio de la Fuente Narváez" del Instituto Mexicano del Seguro Social, donde se declaró su muerte el cuatro de febrero de dos mil diecinueve. Por considerar que hubo negligencia en la atención brindada a su hijo (**V**) en el Hospital General de Chimalhuacán, el quejoso solicitó la intervención de este Organismo.

Agotado el procedimiento de queja en todas sus partes, el veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de México emitió y notificó la Recomendación **02/2021** al Director General del Instituto de Salud y Secretario de Salud del Estado de México. Posteriormente, mediante oficio 208A00000/092/2021 la autoridad recomendada aceptó la Pública de referencia en fecha veintiséis de abril de dos mil veintiuno.³

Por tanto, visto el contenido de los medios de convicción ofrecidos por la autoridad recomendada, y

CONSIDERANDO

Los puntos recomendatorios, así como las documentales con que la autoridad acredita su atención en la pública **02/2021**; se estudian y valoran dichas constancias e informes al tenor de lo siguiente:

I. Sobre el punto recomendatorio PRIMERO:

³ El oficio consta en la foja 39 del primer tomo del expediente de seguimiento.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Con el propósito de reparar la afectación que sufrió el núcleo familiar de **V**, en su calidad de víctimas de violaciones a derechos humanos, previo consentimiento, deberá documentar las gestiones a efecto de proporcionarles la **atención psicológica y/o tanatológica que corresponda en un lapso que no exceda de quince días** contados a partir de la aceptación del documento de Recomendación, conforme lo establece la **medida de rehabilitación** estipulada en el punto **III** apartado **A numeral 1** de la sección de ponderaciones de la Recomendación.

Para tal efecto, se insta a esa institución, realice las gestiones que permitan que la atención recomendada se brinde dentro de un perímetro accesible al domicilio de los agraviados. Recomendación que debe ser atendida de manera inmediata y documentarse su cumplimiento.

COM
DE
HU
S
U
SEGI
RECOI
YI

Al respecto, el dos de junio de dos mil veintiuno se recibió el oficio 208C0101000200S-2645/2021⁴ firmado por el encargado del área de Legislación de la Unidad Jurídico Consultiva del ISEM mediante el cual hizo llegar copia simple del similar⁵ de uno de junio de dos mil veintiuno, dirigido al encargado del Área de Legislación de la Unidad Jurídico Consultiva del ISEM y rubricado por el Director de Servicios de Salud, a través del cual se informó que el quejoso solicitó la primera sesión terapéutica de manera presencial para él y su hijo, así como las subsecuentes de manera virtual, anexándose documentales⁶ de soporte de las acciones llevadas a cabo por parte de la autoridad responsable para el cumplimiento de lo recomendado.

⁴ El oficio y sus anexos ocupan las fojas 68 a 74 del referido sumario.

⁵ Consta en fojas 62 y 63.

⁶ Fojas 70 a 74 del primer tomo.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

El veintinueve de junio de dos mil veintiuno se recibió la llamada telefónica de **Q**, la cual se hizo constar en acta circunstanciada,⁷ quien refirió que durante el acto de disculpa pública manifestó que únicamente él deseaba recibir la atención psicológica recomendada, pero que fuera por vía remota, toda vez que le resultaba oneroso acudir a recibir la atención terapéutica en los nosocomios de la autoridad recomendada.⁸

Por oficio 208C0101000200S-3739/2021⁹ recibido el veinte de julio de dos mil veintiuno, suscrito por el encargado del Área de Legislación de la Unidad Jurídico Consultiva del ISEM, se adjuntó copia simple del impreso mediante el cual el Director de Servicios de Salud del ISEM solicitó a la titular de la CEAVEM su colaboración para pedir a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del gobierno federal, su apoyo para brindar atención psicológica a **Q**, ya que radica en la Ciudad de México: "y no acepta el tratamiento en las unidades médicas que pertenecen a este Organismo dentro del territorio del Estado de México."¹⁰

El veinticuatro de enero de dos mil veintidós se recibió el oficio número 208C0101000200S-326/2022¹¹ suscrito por el encargado del área de Legislación de la Unidad Jurídico Consultiva del ISEM, al cual adjuntó en copia simple el informe¹² formulado por la titular de la Unidad de Género y Derechos Humanos de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México (CEAVEM), recibido el veinte de diciembre de dos mil veintiuno, por el cual informó que el dos de diciembre del mismo año, un terapeuta de CEAVEM atendió vía telefónica a **Q**,

⁷ Foja 89 del primer tomo.

⁸ El acta circunstanciada consta en la foja 89 del primer tomo.

⁹ Fojas 102 a 129 del primer tomo.

¹⁰ Foja 106 del primer tomo.

¹¹ Oficio y anexos localizados en fojas 181 a 186 del primer tomo.

¹² Fojas 183 del primer tomo.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

quien manifestó su deseo de ser canalizado a la unidad Nezahualcóyotl de esa institución, por lo que se le otorgó una cita en la Unidad de Primer Contacto del municipio aludido, para el trece de diciembre de dos mil veintiuno, presentándose el quejoso para realizar su valoración psicológica, al término de lo cual "se le informó que podía acceder al tratamiento psicológico dentro de la CEAVEM, sin embargo, el usuario manifestó que por el momento no deseaba recibir algún servicio especializado."¹³

El uno de febrero de dos mil veintidós se estableció comunicación telefónica con el quejoso, quien manifestó, entre otras cuestiones, que él no se negó a recibir atención terapéutica de parte de CEAVEM; solamente manifestó que no desea recibirla en los municipios de Nezahualcóyotl ni en Chimalhuacán, quedando de proporcionar los datos de un hospital dentro del municipio de Nezahualcóyotl donde sí le es posible acudir, lo cual hizo el dos de febrero del mismo año, tratándose de la clínica ISEM CS Metropolitana. El tres de febrero de dos mil veintidós se hizo de conocimiento del encargado del área de Legislación de la Unidad Jurídico Consultiva del ISEM, lo manifestado por el quejoso, servidor público que ofreció gestionar de inmediato la atención en el centro sanitario mencionado.¹⁴

En acta circunstanciada de cuatro de marzo de dos mil veintidós¹⁵ se hizo constar la comunicación entablada con Q, persona que, entre varias cuestiones, expresó que se encontraba recibiendo una adecuada atención psicológica en la Unidad Metropolitana de Salud de Nezahualcóyotl, por parte del ISEM.

¹³ Foja 183 del tomo primero.

¹⁴ Las actas circunstanciadas correspondientes obran en fojas 188, 191 y 192 del primer tomo.

¹⁵ Foja 194 del primer tomo.

CO
DI
HI
OL
U
REGI
RECON
Y P



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

El treinta y uno de mayo de dos mil veintidós se recibió el oficio 208C0101000200S-2819/2022¹⁶, suscrito por el encargado del Área de Legislación de la Unidad Jurídico Consultiva del ISEM, al cual se adjuntó la nota informativa de la Coordinadora Municipal del Centro de Salud Metropolitana Nezahualcóyotl, en la que informó haber llevado a cabo una primera sesión terapéutica presencial y tres virtuales con **Q**.¹⁷

Mediante el oficio 208C0101000200S-4984/2022¹⁸, firmado por el encargado del Área de Legislación de la Unidad Jurídico Consultiva del ISEM, recibido el catorce de septiembre de dos mil veintidós, se hizo llegar copia simple de la nota informativa de primero de septiembre del mismo año emitida por la Coordinadora Municipal del Centro de Salud Metropolitana Nezahualcóyotl, en la que dio a conocer que **Q** no atendió la cita que tenía programada el dieciocho de agosto, además de que el quejoso no agendó nueva cita para el servicio de Psicología, por lo que se le programó cita abierta.¹⁹

El dos de diciembre de dos mil veintidós se recibió el oficio 208C0101000200S-6829/2022,²⁰ rubricado por el encargado del Área de Legislación de la Unidad Jurídico Consultiva del ISEM, al que se anexó la nota informativa firmada por el jefe de la Jurisdicción Sanitaria Nezahualcóyotl del ISEM, en la que dio a conocer que **Q** dejó de acudir a sus citas terapéuticas en Psicología.²¹

¹⁶ El oficio y sus nexos ocupan las fojas 218 a 220 del primer tomo y 221 a 268 del segundo tomo.

¹⁷ Foja 252 del segundo tomo.

¹⁸ Oficio y anexos en fojas 279 a 301 del tomo segundo.

¹⁹ Foja 296 del segundo tomo.

²⁰ Fojas 311 a 384 del segundo tomo.

²¹ Foja 314 del segundo tomo.





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Por lo tanto, toda vez que la autoridad responsable realizó diversas acciones y gestiones para proporcionar la atención terapéutica recomendada, se considera que la autoridad responsable ha cumplido el primer punto recomendatorio.

II. Sobre el punto recomendatorio SEGUNDO:

Como **medida de compensación** contemplada en el punto III apartado B numeral 1 de la resolución, el ISEM, en un lapso que no exceda de quince días contados a partir de la aceptación de la Recomendación, deberá remitir evidencia respecto de la inscripción del núcleo familiar de V en el Registro Estatal de Víctimas, cuyo funcionamiento corre a cargo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, a fin de que tenga acceso a los derechos y garantías establecidas para las víctimas, incluida la indemnización compensatoria que corresponda, así como al Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, previsto en la aludida ley de la materia. La autoridad recomendada es la responsable de que la medida descrita se materialice a la brevedad, para ello deberá documentar acciones de seguimiento e impulsar trámites y realizar gestiones ante la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México hasta su consecución.

CC
DI
HI
DEL
UI
SEGI
RECON
Y P

Respecto de este punto recomendatorio, el siete de agosto de dos mil veintitrés, mediante el oficio 22B021A0/371/2023,²² la Comisionada Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México informó que con el fin de que Q tuviera acceso a los derechos y garantías establecidas para las víctimas, en su momento, esa Comisión Ejecutiva le reconoció la calidad de ofendido, por lo que le otorgó un número de registro. Asimismo, que el cinco de julio de dos

²² Impreso marcado con las fojas 442 y 443.

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

mil veintitrés se llevó a cabo la entrega de la compensación subsidiaria como parte de la reparación integral en beneficio de **Q**, en su calidad de víctima de violaciones a derechos humanos, quien aceptó la compensación ofrecida y firmó de conformidad el dictamen de reparación correspondiente.

De manera que una vez incorporada la persona quejosa al Registro Estatal de Víctimas y habiéndose concretado el pago de la indemnización pecuniaria en su favor, se ha cumplido el punto recomendatorio segundo.

III. Sobre el punto recomendatorio TERCERO:



COMISIÓN DE
DERECHOS
HUMANOS
DEL ESTADO DE MÉXICO

OFICIO DE
RECOMENDACIONES
EFFECTOS

Como medida de satisfacción señalada en el punto III apartado C numeral 1, de la sección de ponderaciones de la Recomendación, en aras de la correcta aplicación de sanciones a los responsables de violaciones a derechos fundamentales, el ISEM deberá **en un lapso que no exceda de quince días** contados a partir de la aceptación de la Recomendación:

a) Remitir por escrito al Fiscal General de Justicia del Estado de México, la copia certificada de la Recomendación, con el fin de que dicho órgano autónomo investigue la probable responsabilidad penal en el presente asunto. El oficio de la autoridad responsable debe precisar a la institución autónoma penal que se investigue la probable responsabilidad penal en que pudieron incurrir las personas servidoras públicas: **SPR1, SPR2 y SPR3**, así como su compromiso de coadyuvar con la debida integración de la indagatoria, particularmente, en la identificación de **SPR1**.

b) Remitir copia certificada de la Recomendación al Órgano Interno de Control del Instituto de Salud del Estado de México, a efecto de que tome en cuenta la investigación efectuada por este Organismo para identificar a **SPR1**, además de establecer la probable responsabilidad administrativa





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Área de Legislación de la Unidad Jurídico Consultiva del ISEM, al que se adjuntó copia simple del acuse de recibo del oficio 208C0101110900T/DH00990/2020 (sic) a través del cual el Director del Hospital General de Chimalhuacán dio a conocer al titular del área de Asuntos Médico Legales del ISEM, que no era posible anexar la copia certificada de la Recomendación al expediente de **SPR3**: "debido a que falleció en el mes de octubre del 2020 secundario a complicaciones de COVID 19."²⁷

Por lo antes expuesto se considera cumplido el punto recomendatorio tercero.

IV. Sobre el punto recomendatorio CUARTO:

También como **medida de satisfacción**, de conformidad con el punto III apartado C, número 2, **en un lapso que no exceda de quince días**, contados a partir de la aceptación del documento de Recomendación, se debe entregar una *disculpa institucional* por escrito, en la que se incluirá el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades por los actos documentados, la cual será formalizada por el Director del Hospital General de Chimalhuacán en forma escrita y ofrecida personalmente en reunión con el núcleo familiar de **V**, a celebrarse en dicho nosocomio, acto en el que además deberá gestionarse la presencia de un representante de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Remitiéndose a esta Defensoría de Habitantes pruebas de su debida atención, con la observancia puntual de las directrices establecidas ante la contingencia sanitaria por COVID-19.

²⁷ Foja 49.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

El ocho de junio de dos mil veintiuno se hizo constar mediante acta circunstanciada, que a las once horas, en el Hospital General Chimalhuacán del ISEM se llevó a cabo el acto de disculpa pública ofrecida a Q y a su hijo, por parte del Director de dicho nosocomio, ante la presencia de servidores públicos de esta Comisión. Se adjuntó copia simple del acuse de recibo del documento de disculpa institucional, además de seis impresiones fotográficas, así como la grabación en video del evento.²⁸

Toda vez que fue materializada la entrega de la disculpa institucional por escrito en los términos planteados en el punto cuarto, se ha cumplido dicha recomendación.

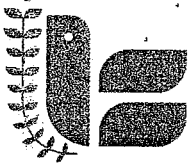
V. Sobre el punto recomendatorio QUINTO:

Como **medida de no repetición** estipulada en el punto III apartado D número 1, del documento de Recomendación, **en un lapso que no exceda de treinta días**, contados a partir de la aceptación de la Pública de mérito, la autoridad responsable deberá implementar en el Hospital General de Chimalhuacán, las circulares necesarias para instruir al personal de la salud sobre la indispensable observancia de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, del Expediente Clínico, así como de los protocolos de atención del paciente traumatizado, en términos del Soporte Vital Avanzado en Trauma (ATLS). Lo cual deberá documentar debidamente.

²⁸ El acta y sus anexos obran en fojas 143 a 148 del primer tomo.



RECIBO
SECRETARÍA DE
ESTADO
SECRETARÍA DE
RECEPCIÓN Y
DISTRIBUCIÓN



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

En cuanto al punto recomendatorio quinto, por oficio 208C0101000200S-2308/2021²⁹ recibido el diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, el encargado del Área de Legislación de la Unidad Jurídico Consultiva del ISEM hizo llegar copias simples de los acuses de recibo de las circulares dirigidas al personal de las áreas de cirugía, urgencias, epidemiología, ortopedia, consulta externa, pediatría, anestesiología, ginecología y obstetricia, además de hemodiálisis, todas del Hospital General de Chimalhuacán, en las que se les instruyó "apegarse a los lineamientos establecidos en la NOM-004-SSA3-2012 del Expediente Clínico así como a los protocolos vigentes en ATLS (Soporte Vital Avanzado)."³⁰

Posteriormente, al oficio 208C0101000200S-4984/2022,³¹ recibido el catorce de septiembre de 2022 y suscrito por el encargado del Área de Legislación de la Unidad Jurídico Consultiva del ISEM, se adjuntó copia simple del oficio circular (de catorce de mayo de dos mil veintidós) dirigido a la Subdirección Médica, así como a las jefaturas de: pediatría, ginecología y obstetricia, anestesiología, UCIA (Unidad de Cuidados Intensivos Adultos), cirugía general, traumatología y ortopedia, medicina interna, hemodiálisis, consulta externa, enfermería, enseñanza, investigación y calidad, en los cuales se les solicitó apegarse a los protocolos de atención del paciente traumatizado, en términos del soporte vital en trauma.³²

Asimismo, se adjuntaron copias simples de los oficios circulares de veintisiete de mayo de dos mil veintidós, dirigidos a los médicos anesestesiólogos, pediatras, internistas, de urgencias y de cirugía general, adscritos al hospital del caso, de todos los turnos, a fin de que se apegasen a los protocolos de atención del paciente

²⁹ Oficio y anexos localizados en fojas 44 a 66 del tomo primero.

³⁰ Impresos constantes en fojas 51 a 59 del primer tomo del expediente de seguimiento.

³¹ El oficio y sus anexos ocupan las fojas 279 a 3901 del segundo tomo.

³² Foja 286 del segundo tomo.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

traumatizado, en términos del soporte vital en trauma, que les fueron compartidos vía electrónica.³³

Por lo tanto, con base en las evidencias remitidas por la autoridad responsable, es posible considerar cumplido el punto recomendatorio quinto.

VI. Sobre el punto recomendatorio SEXTO:

Como **medida de no repetición**, expuesta en el punto III apartado D numeral 2, con enfoque de prevención y para que el personal médico del Hospital General de Chimalhuacán pueda conducir su actuar privilegiando el respeto por los derechos humanos, más aún cuando se trate de brindar atención médica de urgencia, el ISEM como autoridad responsable, deberá proporcionar a este Organismo **en un lapso que no exceda de treinta días** contados a partir de la aceptación de la Pública de mérito, el programa de cursos o talleres de capacitación en el que señale: a la institución o dependencia que dictará las sesiones de capacitación, el número de sesiones y las fechas en que se llevarán a cabo, así como el temario referente al marco normativo relacionado con los hechos motivo de Recomendación, en particular referido al derecho a una atención médica libre de negligencia, a la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, del Expediente Clínico, además de los protocolos de atención del paciente traumatizado, en términos del Soporte Vital Avanzado en Trauma (ATLS). **Para lo cual, la autoridad recomendada debe constatar que la capacitación se realice en los términos que determine el programa respectivo y se ajuste a las temáticas que se refieren en el punto III apartado D numeral 2 de la Recomendación, haciendo uso de las posibilidades que brinda la tecnología para proteger la salud de las personas y evitar la propagación de la enfermedad por coronavirus.**



³³ Fojas 287 a 292 del segundo tomo.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Respecto del recomendatorio que nos ocupa, el diecinueve de mayo de dos mil veintiuno se recibió el oficio 208C0101000200S-2308/2021³⁴ suscrito por el encargado del Área de Legislación de la Unidad Jurídico Consultiva del ISEM, al que se anexó ficha de información, así como listado de asistentes, relativos al curso "Derechos humanos y salud," impartido por la CNDH los días nueve, diez y once de abril de dos mil veintiuno a ciento cuarenta y tres servidores públicos del hospital del caso.³⁵

El treinta y uno de mayo de dos mil veintidós se recibió el oficio 208C0101000200S-2819/2022³⁶ rubricado por el encargado del Área de Legislación de la Unidad Jurídico Consultiva del ISEM, al que se adjuntó documentación probatoria consistente en: carta descriptiva, lista de asistencia y constancia de ponentes de la capacitación denominada: "Atención médica libre de negligencia," impartida el siete de septiembre de dos mil veintiuno, por la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México a sesenta y cinco servidores públicos del hospital del caso.³⁷ Asimismo, se anexaron copias simples de la lista de asistencia y de la carta descriptiva de las capacitaciones sobre la NOM 004-SSA2-2012, del expediente clínico y "Seguridad del paciente," brindadas también el siete de septiembre de dos mil veintiuno a cien y ochenta y ocho servidores públicos, respectivamente.³⁸

Por medio del oficio 208C0101000200S-6829/2022,³⁹ recibido el dos de diciembre de dos mil veintidós, firmado por el encargado del Área de Legislación de la Unidad

³⁴ El oficio y sus anexos constan en fojas 44 a 66 del primer tomo.

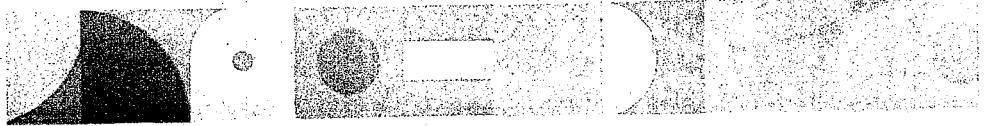
³⁵ Las evidencias de soporte se encuentran en las fojas 60 a 66 del primer tomo.

³⁶ Documento y anexos constantes en fojas 218 a 220 del tomo primero, así como 221 a 267 del tomo segundo.

³⁷ Fojas 221 a 260 del tomo segundo.

³⁸ Fojas 261 a 266 del segundo tomo.

³⁹ El oficio y su anexos ocupan las fojas 311 a 384 del segundo tomo.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Jurídico Consultiva del ISEM, se hizo llegar copia simple del certificado de conclusión del curso de apoyo vital en trauma (ATLS) para médicos, de acuerdo a los estándares establecidos por el Colegio Americano de Cirujanos, de dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, expedido a **SPR2**, así como copia de la respectiva constancia emitida por el Hospital Juárez Centro/Colegio Americano de Cirujanos.⁴⁰ De igual manera, se dio a conocer el fallecimiento del servidor público responsable **SPR3**.⁴¹

Al documento marcado con el número 208C0101000200S-2453/2023,⁴² recibido el veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, rubricado por el encargado del Área de Legislación de la Unidad Jurídico Consultiva del ISEM, se anexaron copias de dos certificaciones de conclusión del curso de apoyo vital en trauma (ATLS) para médicos, de acuerdo a los estándares establecidos por el Colegio Americano de Cirujanos, expedidas a favor de dos servidores públicos del hospital del caso.⁴³

El diez de octubre de dos mil veintitrés se recibió el oficio 208C0101000200S-5054/2023,⁴⁴ firmado por el encargado del Área de Legislación de la Unidad Jurídico Consultiva del ISEM, al que se adjuntó el informe del Director del Hospital General de Chimalhuacán, además de copias simples del programa del curso "Atención al paciente traumatizado" con una duración de veinte horas, impartido los días treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, avalado por la Universidad Autónoma del Estado de México, así como dieciocho constancias expedidas a los médicos participantes.⁴⁵

⁴⁰ Fojas 382 y 383 del segundo tomo.

⁴¹ Foja 384 del segundo tomo.

⁴² El oficio y su anexos ocupan las fojas 397 a 414 del segundo tomo.

⁴³ Fojas 413 y 414 del segundo tomo.

⁴⁴ El oficio y sus anexos ocupan las fojas 490 a 529 del tomo tercero.

⁴⁵ Fojas 510 a 529 del tercer tomo.

RECIBIDO
SECRETARÍA DE
LEGISLACIÓN
Y
RECC



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Adicionalmente, al oficio líneas antes precisado, se agregaron diecisiete constancias relativas a la capacitación sobre "NOM-004 manejo del expediente clínico," también efectuada el treinta y el treinta y uno de agosto de dos mil veintifés.⁴⁶

Así, con soporte en lo documentado por la autoridad responsable, el sexto punto recomendatorio se ha cumplido.



COMISIÓN DE
DERECHOS
HUMANOS
DEL ESTADO DE MÉXICO

DIRECCIÓN DE
ASISTENCIA DE
INDICACIONES
ELECTORALES

En mérito de lo antes expuesto y fundado, se procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en los artículos: 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México,⁴⁷ 99 fracción I, 107 y 108 de la Ley de la

⁴⁶ Fojas 493 a 509 del tomo tercero.

⁴⁷ **Artículo 16.-** La Legislatura del Estado establecerá un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que reconozca el orden jurídico mexicano, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado, o de los municipios que violen los derechos humanos. Este organismo formulará recomendaciones públicas no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

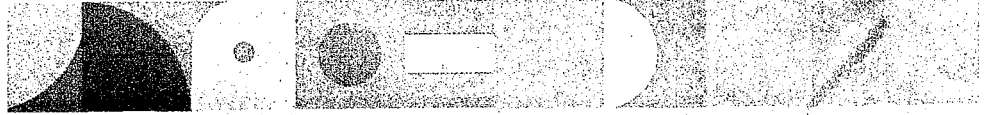
El organismo no será competente tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.

El organismo que establecerá la Legislatura del Estado se denominará Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio.

Toda autoridad o servidor público está obligado a responder las Recomendaciones que les presente este organismo. Cuando las Recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa.

La Legislatura podrá llamar, a solicitud del organismo a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dicho órgano, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa o de incumplimiento.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México tendrá un Consejo Consultivo integrado por una presidenta o presidente, una secretaria o secretario técnico y cinco consejeras o consejeros ciudadanos, elegidos observando el principio de paridad de género, alternando el género mayoritario entre las designaciones respectivas, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura o, en sus recesos, por la Diputación Permanente, con la misma votación



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México,⁴⁸ una vez valoradas y analizadas las constancias que integran el expediente de seguimiento respectivo, **se tiene por cumplida la Recomendación 02/2021.**

SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por los artículos 104 y 108 de la Ley que rige a esta Defensoría de Habitantes, notifíquese por oficio el contenido de este instrumento a la Secretaria de Salud y Directora General del ISEM, y personalmente al quejoso en el presente asunto.

TERCERO. Con fundamento en lo previsto por el artículo 107 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, la Secretaria de Salud y Directora General del ISEM, por conducto de la unidad administrativa a su cargo y

calificada. Las y los consejeros ciudadanos durarán en su cargo tres años, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.

La Presidenta o el Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México, quien lo será también del Consejo Consultivo, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior y durará en su encargo cuatro años, podrá ser reelecto por una sola vez y removido de sus funciones en los términos del Título Séptimo de esta Constitución.

Para los efectos de la elección de la Presidenta o el Presidente, así como de las consejeras o los consejeros ciudadanos, la Legislatura estatal deberá establecer mecanismos de consulta pública, con la sociedad civil, organismos públicos y privados que tengan por objeto la protección y defensa de los derechos humanos. Con base en dicha consulta, que deberá ser transparente, la comisión legislativa que corresponda propondrá una terna de candidatas y candidatos, de la cual se elegirá a quien ocupe el cargo, en los términos y condiciones que señale la ley correspondiente.

La Presidenta o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México presentará, anualmente a los Poderes del Estado, un informe de actividades, de manera personal.

⁴⁸ **Artículo 99.-** La Comisión puede dictar las resoluciones siguientes:

I. Acuerdos: cuando sean determinaciones de trámite, que emita en los expedientes;

Artículo 107.- Las Recomendaciones no son vinculatorias; sin embargo, una vez aceptadas, todas las autoridades o servidores públicos están obligados a responder, cumplirlas en sus términos y a dar publicidad a las acciones llevadas a cabo para la protección o restitución de los derechos humanos.

Para tal efecto, como mínimo deberán publicar dichas acciones en la página oficial de internet que corresponda y en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 108.- La Comisión debe verificar el cumplimiento de sus Recomendaciones, para lo cual, puede realizar toda clase de actuaciones, gestiones o diligencias de oficio o a petición de parte.





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

que para tal efecto designe, deberá hacer públicas las acciones realizadas para el cumplimiento de la Recomendación **02/2021**.

Como mínimo, dichas acciones deberán ser difundidas en la página oficial de internet que corresponda y en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno". La información contenida en el presente acuerdo debe ser utilizada con estricta sujeción a los principios que establece la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones aplicables.

NE
HE
N
S
D
N
ACIONES
ECTOS

Así lo proveyó y firma la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Cúmplase.

MTRA. EN D. MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
PRESIDENTA



Toluca de Lerdo, Estado de México; a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil veinticuatro. La que suscribe, Fabiola Manteca Hernández, Primera Visitadora General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de este organismo constitucional autónomo **CERTIFICO** que la presente corresponde a la última foja del acuerdo de cumplimiento de la Recomendación **02/2021** emitido el día de la fecha, la cual contiene la firma autógrafa de la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, **DOY FE!**

CERTIFICACIÓN

EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, MÉXICO; A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EL MTRO. SALVADOR VALLE SANTANA, JEFE DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y PROYECTOS DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

CERTIFICA

QUE LAS PRESENTES FOTOCOPIAS CONSTANTES DE DIEZ FOJAS ÚTILES, IMPRESAS POR AMBAS CARAS, SON FIEL REPRODUCCIÓN DE SUS ORIGINALES, LAS CUALES TUVE A LA VISTA, COTEJÉ Y CORRESPONDEN AL ACUERDO DE CUMPLIMIENTO RELATIVO A LA RECOMENDACIÓN 02/2021, EMITIDA AL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO.

DOY FE


MTRO. EN D. SALVADOR VALLE SANTANA



COMISIÓN DE
DERECHOS
HUMANOS
DEL ESTADO DE MÉXICO

UNIDAD DE
SEGUIMIENTO DE
RECOMENDACIONES
Y PROYECTOS